# REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TRUJILLO MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"



# GACETA MUNICIPAL

Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia.

AÑO XIX San Rafael de Carvajal 08 de noviembre de 2023 GACETA N° 408 ACTA ORDINARIA N° 39 Depósito Legal P.P. 90-0108

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL

**CONCEJO MUNICIPAL** 

YARLINDA BELGADO

SAFIRO SOLARTE

JESÚS CALDERA CONCEJAL ANA SALAS VICE-PRESIDENTA

PEDRO LINARES

ESNALDO SALCEDO

MAGALLY BASTIDAS SECRETARIA



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TRUJILLO MUNICIPIO AUTÓNOMO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL" CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO



**NOVIEMBRE 2023.** 

# 1 Chávez vivirá en nuestras acciones, no en nuestros discursos!

AVENIDA PRINCIPAL DE CARVAJAL, SECTOR LA HORQUETA ANTIGUA PREFECTURA, EDIFICIO PINEMA, PISO 02 TELEFONO DE PRESIDENCIA: 0271-2443160, TELEFONO DE ADMINISTRACION: 0271-2444137, CORREO PRINCIPAL: CMSRCARVAJAL@GMAIL.COM, CORREO DE SECRETARIA: SECRETARIACMSRC@GMAIL.COM; PARROQUIA CARVAJAL, MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, ESTADO TRUJILLO.





EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SUS ARTÍCULOS 168 NUMERAL 3, 2, SANCIONA LA PRESENTE:

"ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO".

# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

# Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, así como el impuesto gravable sobre la adquisición de cualquier boleto, billete o instrumento similar que origine el derecho a presentar un espectáculo, en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados.

### <u>Definiciones</u>

Artículo 2.- A los fines de la aplicación de esta ordenanza se entiende por:

- 1. Espectáculo Público: Toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.
- 2. Empresa o Empresario: Es toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente asuma la dirección de un espectáculo, percibiendo por la misma un importe por medio de boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento o medio que evidencie el pago de dicho importe; siendo el responsable de su organización y presentación frente a la Administración Tributaria Municipal y





EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SUS ARTÍCULOS 168 NUMERAL 3, 2, SANCIONA LA PRESENTE:

"ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO".

# TÍT<mark>U</mark>LO I DISPOSICIONES GENERALES

## Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, así como el impuesto gravable sobre la adquisición de cualquier boleto, billete o instrumento similar que origine el derecho a presentar un espectáculo, en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados.

## **Definiciones**

Artículo 2.- A los fines de la aplicación de esta ordenanza se entiende por:

- 1. Espectáculo Público: Toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.
- 2. Empresa o Empresario: Es toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente asuma la dirección de un espectáculo, percibiendo por la misma un importe por medio de boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento o medio que evidencie el pago de dicho importe; siendo el responsable de su organización y presentación frente a la Administración Tributaria Municipal y





- designado agente de percepción del impuesto previsto en esta Ordenanza, con fundamento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- 3. Espectáculo Público Permanente: Es el realizado en forma habitual y continua, en locales, inmuebles o instalaciones ubicadas en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, por períodos no menores de un año o por tiempo indeterminado superior a un año.
- 4. Espectáculo Público Eventual: Es el realizado en forma ocasional, discontinua y por períodos no superiores a tres (03) meses; y el realizado en forma continua pero sólo en determinadas épocas del año, siempre que no excedan de seis (06) meses, en locales o instalaciones fijas públicas, pero removibles una vez culminada la presentación del espectáculo.
- 5. Espectáculo Público Esporádico: Es el realizado durante un lapso no superior a cinco (05) días hábiles, en salas o sitios públicos, con instalaciones removibles.

# Acatamiento de las Normas sobre Espectáculos Públicos

Artículo 3.- Todo centro, establecimiento, local o espacio público, donde se presenten espectáculos públicos, deberá someterse al cumplimiento de las normas Nacionales que rigen la materia, así como las previstas en la presente ordenanza.

# TÍTULO II DEL IMPUESTO Y SUS ELEMENTOS

## Hecho Imponible

**Artículo 4.-** El hecho generador del impuesto está constituido por la adquisición de cualquier boleto, billete, ticket u otro instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.





#### Sujeto Pasivo

Artículo 5.- Es sujeto pasivo del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en calidad de contribuyente, el adquirente respectivo del boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento, que origine el derecho a presenciar un espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.

#### Sujeto Pasivo Responsable

Artículo 6.- Es sujeto pasivo del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en calidad de responsable, el Agente de Percepción que a tal efecto designe la Administración Tributaria Municipal, la empresa o empresario a cargo de quien se encuentre la presentación, organización y dirección del espectáculo público.

#### Responsabilidad solidaria

Artículo 7.- El propietario, arrendador o encargado del local donde se pretenda realizar un espectáculo público, es solidariamente responsable con la empresa o empresario que lo promueva, por el pago de impuesto y las sanciones correspondientes.

## Base Imponible

Artículo 8.- La base imponible que se tomará en cuenta para la determinación del monto del Impuesto será el valor monetario del boleto, billete, ticket o instrumento similar, que origine el derecho a presenciar un espectáculo público.

## Agente de Percepción del Impuesto

Artículo 9.- Las empresas o empresarios a cargo de quienes se encuentre la presentación, organización y dirección del espectáculo público, actuará como Agente de Percepción y, en consecuencia, será responsable directo ante el Fisco del Municipio San Rafael de Carvajal del pago del impuesto causado.







# Obligación del Agente de Percepción

Artículo 10.» El sujeto a que se refiere el artículo precedente, estará obligado a enterar el impuesto percibido en el lugar, fecha y forma que establezca la presente ordenanza. El Alcalde podrà determinar mediante reglamento, las atribuciones y deberes del referido sujeto.

# TITULO III DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

#### Exigibilidad del Impuesto

Artículo 11. El impuesto establecido en esta Ordenanza se causará y será exigible, en el momento de adquirir el billete, boleto, ticket, o cualquier otro instrumento que originen el derecho a presenciar un espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públ<mark>ic</mark>os o privados en jurisdic<mark>ció</mark>n del Municipio San Rafa<mark>e</mark>l de Carvajal.

### Determinación del Impuesto

Artículo 12.- Se establece un impuesto del quince por ciento (15%) sobre el valor del boleto, billete, ticket o instrumento similar, que origine el derecho a presenciar un espectáculo público en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, sean estos espectáculos públicos de carácter eventuales o esporádico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El impuesto sobre otros tipos de espectáculos se hará de la siguiente forma:

## A. JUEGOS DE BÉISBOL Y FOOT BALL

Profesionales o Internacionales, (10%) sobre la entrada bruta. Profesionales Nacionales, (10%) sobre la entrada bruta.

### B. ENCUENTROS DE BOXEO

Profesionales, (10%) sobre la entrada bruta.

#### C. COMBATES DE LUCHA LIBRE

Profesionales, (10%) sobre la entrada bruta.





### D. RIÑAS O COMBATES DE GALLOS

(3.5) Veces el Valor de la Moneda de mayor denominación del Banco Central de Venezuela por día de riña

#### E. CORRIDAS DE TOROS.

Diez por ciento (10%) sobre la entrada bruta

#### F. BAILES PÚBLICOS.

De 1era. Categoría, los que cobran la entrada a partir de cincuenta (50) entradas en adelante, pagaran el (10%) sobre el precio de cada entrada bruta.

De 2da. Categoría, lo que cobran la entrada a partir de una (01) entrada Y menos de cuarenta y nueve (49) entradas, pagaran (5%) sobre el precio de cada entrada bruta

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en que la empresa o empresario a cargo de quien se encuentre la presentación, organización y dirección del espectáculo público, utilice medios distintos a los previstos en el presente artículo, que originen el derecho a presenciar el espectáculo público, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar auditorías a fin de obtener información sobre el monto de los ingresos derivados de la venta de las entradas respectivas.

# Determinación del impuesto de espectáculo permanente

Artículo 13.- Para las empresas o empresarios que presenten un mismo tipo de espectáculo en forma permanente, tales como cine, parque de atracciones y similares, se establece el siguiente impuesto:

Parque de atracciones y similares: el ocho por ciento (8%) sobre el valor del boleto, billete, ticket o cualquier otro instrumento similar.

Los cines: el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas por cada función.





# Recaudación del Impuesto

Artículo 14.- La Administración Tributaria Municipal de San Rafael de Carvajal, recaudará el impuesto previsto en la presente Ordenanza, a través del agente de percepción a que se refiere el artículo 6 de este instrumento, en la forma y plazos establecidos en el artículo siguiente.

# Oportunidad para liquidar y pagar el impuesto por espectáculos públicos

Artículo 15.- El agente de percepción del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, realizará la liquidación del mismo en el formulario que a tal efecto suministrará la Administración Tributaria Municipal, en la cual se indicará el monto total de la venta de los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares, que originen el derecho a presenciar el espectáculo público y el monto total del impuesto causado y percibido. Dicha liquidación deberá ser presentada para su validación ante la Administración Tributaria Municipal, en los casos, formas y plazos siguientes:

- Cuando se trate de empresas o empresarios que presenten un mismo tipo de espectáculo en forma permanente, tales como los cines, parques de atracciones y similares, se realizará por mes concluido, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al mes que finaliza.
- 2. Cuando se trate de espectáculos públicos eventuales y esporádicos, se deberá realizar con cuatro (04) días de anticipación a la fecha del espectáculo; en dicha oportunidad enterarán a la Administración Tributaria Municipal el monto total del impuesto percibido.

PARAGRAGO PRIMERO: El pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, se efectuará ante la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, el pago de este impuesto deberá ser realizado de forma obligaría a las cuentas de la municipalidad por medio del sistema guiriri cloud a través de página web <a href="https://impuestossrctru.guiriri.com.ve/">https://impuestossrctru.guiriri.com.ve/</a> para el pago del impuesto.





PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde, mediante Resolución, podrá modificar, acordar un plazo mayor para la liquidación y pago del impuesto, cuando la naturaleza del espectáculo público, así lo amerite.

# TÍTULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### Impuesto percibido

ARTÍCULO 16.- Se entenderá como impuesto percibido, el impuesto por todo boleto de entrada que aparezca separado de su talonario, aun los que se suministran a través de máquinas expendedoras.

#### Registro Municipal de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 17.- Para la presentación de un espectáculo público en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, en forma permanente, el interesado deberá realizar inscripción en el sistema municipal de impuestos, que al efecto llevará la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación de inscripción de las empresas o empresarios interesados en la presentación de un espectáculo público, deberá cumplirse también respecto de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos de exenciones o exoneración previstos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas o empresarios que presenten espectáculos públicos en forma permanente, deberán presentar anualmente, a los fines de actualización de datos y deberán consignar los siguientes documentos:

- Copia de la certificación de conformidad emitido por el Cuerpo de Bomberos Municipales.
- 2. Copia del comprobante de pago de la tasa de renovación.
- Copia del permiso sanitario para expendio de bebidas y comidas vigente, si fuese el caso.





- 4. Copia de la póliza de seguros vigente, si es el caso.
- 5. Cualquier otro recaudo que exija la Administración Tributaria Municipal.

## De la Inscripción del Interesado

ARTÍCULO 18.- La inscripción de la empresa o empresario se hará mediante solicitud, realizada a través del sistema municipal de impuestos. La solicitud de inscripción deberá contener como datos mínimos los siguientes:

- 1. El nombre, denominación comercial o razón social del solicitante, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2. Número de Cédula de Identidad o datos de registro del Acta Constitutiva y Estatutos, según se trate de persona natural o jurídica.
- 3. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.

# Recaudos necesarios para la Inscripción

ARTÍCULO 19.- Con la solicitud de inscripción deberá presentarse una copia de los siguientes recaudos:

- Cédula de Identidad o Acta Constitutiva y Estatutos, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2. Comprobante de Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
- 3. Autorización del dueño del local, parcela, terreno o establecimiento.
- 4. Permiso de la asociación de vecinos o concejo comunal de la jurisdicción donde se va a realizar el espectáculo público.
- 5. Un ejemplar del afiche o modo de publicitar, y de los billetes, tickets o boletos de entrada.
- 6. Permiso sanitario para expendio de bebidas y comidas, si fuere el caso.
- 7. Permiso de licores, si fuere el caso.





- 8. Póliza de seguros vigente, si el caso lo amerita, que cubra los eventuales daños causados a terceros, generados de las deficiencias de equipos o negligencia imputable a la empresa o empresario.
- Permiso expedido por el Cuerpo de Bomberos Municipales más cercano al lugar o establecimiento.
- 10. Cualquier otro recaudo que se requiera por la Administración Tributaria Municipal.

#### Constancia de Inscripción

ARTÍCULO 20.- Recibida la solicitud y recaudos señalados en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal, previa la correspondiente revisión de los mismos, procederá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, a expedir al interesado constancia de su inscripción.

En caso de ser negada, la Administración Tributaria Municipal, mediante acto debidamente motivado, deberá expresar las razones por las cuales niega la solicitud de inscripción. La constancia de inscripción tendrá una vigencia de un (01) año.

## Tasa de Inscripción

ARTÍCULO 21.- La inscripción o la renovación de la misma causará una tasa que será cancelada a favor de la hacienda pública municipal, del equivalente a (15) veces el monto de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela. La tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción o renovación de la misma.

## TÍTULO V

DEL PERMISO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS





# Requisitos para la presentación de Espectáculos Públicos Eventuales y Esporádicos

ARTÍCULO 22.- Para la presentación de espectáculos públicos eventuales y esporádicas, las empresas o empresarios deberán obtener el correspondiente permiso, expedido por la Administración Tributaria Municipal. En los casos en que las condiciones originales del espectáculo, comunicadas a la Administración Tributaria Municipal, cambien, la empresa o empresario deberá notificar y solicitar a la misma, una modificación del permiso.

# <u>Datos y Recaudos de la</u> <u>solicitud del Permiso</u>

ARTÍCULO 23.- Las empresas o empresarios interesados solicitarán el permiso a que se refiere el artículo anterior ante la Administración Tributaria Municipal, a través del sistema municipal de impuestos.

Los interesados deberán indicar la identificación completa del o los solicitantes, Registro único de información fiscal (RIF), acta constitutiva de la empresa, clasificación del evento, lugar, fecha, duración, cantidad de entradas y su valor, artista (s) y la finalidad del espectáculo, asimismo deberán presentar en físico ante la división de tributos anexar la siguiente documentación:

- Autorización del dueño del local, parcela, terreno o establecimiento en el que se efectuará el evento o constancia de disponibilidad del mismo por el tiempo indicado en la solicitud.
- 2. Permiso de la asociación de vecinos o concejo comunal de la jurisdicción donde se va a realizar el espectáculo público.
- 3. Un ejemplar del afiche o modo de publicitar, y de los billetes, tickets o boletos de entrada.
- 4. Permiso sanitario para expendio de bebidas y comidas, si fuere el caso.
- 5. Permiso de licores, si fuere el caso.





- 6. Una copia del contrato suscrito con el (los) artista (s), que tomará (n) parte en el espectáculo, si fuere el caso.
- En los casos de espectáculos públicos gratuitos, un ejemplar de las invitaciones, si las hubiere y el número de las mismas. En las referidas invitaciones se hará mención a su gratuidad.
- 8. Para aquellos Espectáculos Públicos, en los cuales se quiera expender bebidas alcohólicas, la empresa o empresario deberá consignar además la autorización temporal para el expendio de bebidas alcohólicas que expide la Oficina de Rentas y Licores.
- 9. Póliza de seguros vigente, si el caso lo amerita, que cubra los eventuales daños causados a terceros, generados de las deficiencias de equipos o negligencia imputable a la empresa o empresario.
- 10. Constancia de pago de la tasa a que se refiere el artículo siguiente. (se propone eliminar este numeral debido a que primero se evalúa)
- 11. Permiso expedido por el Cuerpo de Bomberos Municipales más cercanos al establecimiento o lugar donde se prevé realizar el espectáculo público.
- 12. Certificado de solvencia, si fuere el caso. (se propone borrar este numeral)
- PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos en los espacios públicos de la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, se requerirá además de establecido en el presente artículo, el pronunciamiento de los organismos o entes del Municipio encargados de la ordenación del tránsito peatonal y vehicular, utilización de los espacios públicos, así como de la protección civil y ambiente, en cuyos casos la Administración Tributaria Municipal dispondrá de diez (10) días hábiles para otorgar o negar el permiso respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los locales deberán estar acondicionados de acuerdo a las medidas de seguridad establecidas por el Cuerpo de Bomberos Municipales,





además de estar dotados de sanitarios en buen estado de funcionamiento, que permita prestar el servicio de acuerdo al aforo del establecimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de espectáculos públicos que, conforme a las leyes o reglamentos nacionales o estadales, requieran para su presentación de permiso previo de alguna autoridad nacional o estadal, no se admitirá la solicitud del permiso sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la presentación de espectáculos públicos en los cuales intervengan artistas, deportistas o personal técnico extranjero, no residente en el país, la empresa o empresario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Leyes Nacionales que regulan la materia, para que estas personas puedan ejercer actividades lucrativas en el territorio nacional.

# Tasa por la solicitud y trámite del Permiso

ARTÍCULO 24.- La solicitud y trámite del permiso para la presentación de espectáculos públicos eventuales y esporádicos, causará una tasa que deberá ser pagada a favor de la hacienda pública municipal, del equivalente a quince (15) veces el monto de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

# Plazo para otorgar el Permiso

ARTÍCULO 25.- La Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del permiso, para dar respuesta al tramitante sobre la aprobación o negación del permiso.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria Municipal, deberá remitir ante el área jurídica de la municipal, todas las documentales presentadas por el solicitante





a los fines de verificar la veracidad del contenido y la legalidad del Espectáculo Publico.

Parágrafo Segundo: La Administración Tributaria Municipal y el Área Jurídica de la Municipalidad presentaran al Alcalde o Alcaldesa, las razones de hecho y de derecho que motiven la aprobación o negación del permiso de espectáculo público, siendo el Alcalde o Alcaldesa quien podrá aprobar o negar el permiso.

Parágrafo Tercero: En caso que se otorgue dicho permiso, éste deberá contener:

- 1. Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público.
- 2. Denominación del evento.
- 3. Fechas de presentación y horario.
- 4. Identificación del local o establecimiento donde se realizará el evento, así como la capacidad de personas que pueden ingresar al mismo.
- 5. Valor del boleto, billete, ticket o instrumento similar.
- 6. Número de boletos, billetes, tickets o instrumentos similares, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función.
- 7. Numeración correlativa de los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares.
- 8. Indicación de edad mínima requerida para asistir al evento.
- 9. Firma del Alcalde o Alcaldesa
- 10. Firma del Jefe o Jefa encargado de la Administración Tributaria Municipal.
- 11. Firma del o los Responsables del Espectáculo Público

Parágrafo Cuarto: En caso de que sea negada la solicitud de permiso la administración tributaria municipal deberá fundamentar las razones de hecho y de derecho que motivaron a la negativa del permiso.

# TÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Horario para la presentación de espectáculos públicos





ARTÍCULO 26.- La Administración Tributaria Municipal fijará en cada caso y según las caracteristicas particulares de cada espectáculo, el horario dentro del cual se

autoriza su presentación.

# Presentación del espectáculo como fue promocionado

ARTÍCULO 27.- Los espectáculos públicos, deberán ser presentados tal y como han sido publicitados a través de los distintos medios de comunicación, sin que al momento de la presentación se cambie todo o parte de lo anunciado al público.

# Suspensión del Espectáculo

ARTÍCULO 28.- La empresa o empresario que se viera en la necesidad de suspender el espectáculo, por causas de fuerza mayor o no, pudiese cumplir con lo ofrecido en los términos anunciados deberá notificar la suspensión a la Administración Tributaria Municipal, dentro de las cuatro (04) horas del siguiente día hábil, debiendo comprobar los motivos que obligaron a dicha suspensión, consignando los boletos de entrada y todo el material publicitario que le fue autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de verificarse el supuesto previsto en el presente artículo, la empresa o empresario deberá notificar al público a través de los medios de comunicación, quedando obligados a devolver de inmediato el valor de los boletos que haya vendido, así como el impuesto percibido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por causas no imputables a la empresa o empresario no fuere posible la devolución inmediata al público del valor de los boletos de entrada y del impuesto percibido, deberán anunciar en los medios de comunicación durante los tres (03) días consecutivos a la suspensión del evento, el lugar y las horas hábiles para el reintegro dentro de los ocho (08) días siguientes a dicha suspensión.





# Suspensión del espectáculo una vez iniciado el mismo

ARTÍCULO 29.- Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante la Administración Tributaria Municipal, la empresa o empresario tenga que suspender el espectáculo una vez comenzado el mismo, deberá devolver a los espectadores el valor de los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares, junto con el impuesto percibido, salvo en aquellos casos que por estar suficientemente avanzado el espectáculo público, no hubiera lugar a la devolución, tales como los de béisbol, después de concluida la quinta entrada; los de fútbol, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo; los boxísticos después de concluido el tercer asalto. Los demás casos análogos serán resueltos por la Administración Tributaria Municipal.

# Prohibición de Suspensión del Espectáculo

ARTÍCULO 30.- La escasa asistencia de público a un espectáculo, no podrá ser en ningún caso, causal de suspensión del mismo.

# Prohibición de venta en exceso de boletos

ARTÍCULO 31.- Las empresas o empresarios no podrán vender mayor número de entradas que el de los puestos o asientos autorizados para el establecimiento.

# Prohibición de reventa de boletos

ARTÍCULO 32.- Queda terminantemente prohibida la reventa de boletos, billetes, tickets o instrumentos similares.





# Prohibición de discriminaciones

ARTÍCULO 33. No se permitirán discriminaciones basadas en la raza, sexo, credo o condición social para prohibir la entrada a cualquier espectador a presenciar un espectáculo público en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.

#### Mantenimiento del Orden Interno

ARTÍCULO 34.- La empresa o empresario están en la obligación de mantener el orden interno, para brindar seguridad y protección a los espectadores. Prohibirá la entrada de personas en estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias psicotrópicas a los espectáculos públicos, así como aquellos que porten armas de fuego o de cualquier tipo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien contravenga esta norma será sancionado con multa comprendida entre ciento veinte (120) y trescientas (300) veces el monto del valor de la Moneda de Mayor denominación Publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que haya a lugar.

# Prohibiciones bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 35.- El Alcalde podrá prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, durante la presentación de espectáculos que se realicen en los espacios públicos del Municipio, parques, instalaciones deportivas o recreacionales, colegios públicos o privados. Está prohibido la venta de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho (18) años de edad, en los espectáculos públicos que se presenten en jurisdicción del Municipio.

# Cumplimiento de normas COVENIN

ARTÍCULO 36.- La empresa o empresario están obligados a mantener los aparatos de proyección, sonido, pantalla, luminiscencia, escenario, asientos, techos,





paredes, extractores de aires, pisos y sanitarios en perfectas condiciones de funcionamiento y en general cumplir con las normas COVENIN.

# Defectos en los establecimientos donde se presenten los espectáculos

ARTÍCULO 37.- La Administración Tributaria Municipal, al constatar defectos en los establecimientos en los que se presenten espectáculos públicos, otorgará a las empresas o empresarios un plazo prudencial para que subsanen los mismos, salvo que sean de tal gravedad que ameriten la suspensión de la presentación del evento. En caso que durante el plazo concedido no se subsanaren los defectos constatados, se procederá a la suspensión de la presentación del espectáculo público hasta tanto no se corrijan el o los defectos que motivaron la suspensión.

# TÍTULO VII DE LOS BOLETOS, BILLETES, TICKETS O INSTRUMENTOS SIMILARES

# Clases de Entradas a los espectáculos

ARTÍCULO 38.- Los boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares para ingresar a todo espectáculo público, se clasifican en:

- 1. Especiales: Son aquellos que, por su valor, dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento exclusivo en todo centro, establecimiento, local o espacio público en el que se presente un espectáculo público.
- 2. Generales: Son aquellos que dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento, en todo centro, establecimiento, local o espacio público en el que se presente un espectáculo público.





G-200069830

- 3. Preferenciales: Son aquellos que dan derecho a los estudiantes o personas de la tercera edad a ingresar u ocupar un asiento, en todo centro, establecimiento, local o espacio público en el que se presente un espectáculo público.
- 4. Cortesía: Son aquellos que sin costo alguno dan derecho al beneficiario a ingresar u ocupar un asiento, en todo centro, establecimiento, local o espacio público en el que se presente un espectáculo público, sin estar obligados al pago del impuesto establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

# Cobro para asistir al espectáculo público

ARTICULO 39.- El cobro por el derecho de asistir a cualquier espectáculo público, se hará a través de boletos, billetes, tickets u otros instrumentos similares. En todo caso la empresa o empresario lo someterá previamente a la aprobación y control de la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ordenanza.

# Numeración serial y continua de las entradas o instrumentos similares

ARTÍCULO 40.- En caso que para acceder al espectáculo público se requiera la presentación del boleto, billete, ticket o instrumento similar, éstos deberán ser numerados en forma continua y en series, hacer mención al nombre del local, hora de la presentación, precio neto, clasificación del espectáculo y fecha de la presentación.

## Control y sellado de

#### las entradas

ARTÍCULO 41.- Las empresas o empresarios que organicen y presenten espectáculos públicos de carácter eventual o esporádico, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, con la suficiente antelación al menos con cinco





(05) días hábiles antes de la presentación del espectáculo, los boletos, billetes, tickets, entradas o instrumentos similares para su debido control, sellado y a los fines de determinar el monto del depósito al que se refiere el numeral 9 del artículo 23 de la presente Ordenanza.

# TÍTULO VIII DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES

# Inspección de los locales en los que se presenten espectáculos públicos

ARTÍCULO 42.- La inspección de los locales en los que se presenten espectáculos públicos, así como el mantenimiento del orden, la solidez de las construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, la ejercerá el Municipio a través de la Administración Tributaria Municipal, así como a través de otros entes u órganos competentes en acuerdo a la naturaleza del aspecto inspeccionado.

# Obligaciones de las empresas o empresarios

ARTÍCULO 43.- La empresa o empresario de espectáculos públicos, están obligados a:

- Permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios acreditados en ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización, sea cual fuese el carácter del espectáculo que se presente.
- 2. Llevar un libro foliado, en el que se asentará diariamente: el número de boletos, billetes, tickets o instrumentos similares vendidos durante el día, con determinación del número de funciones que comprende, el número de entradas de cortesía, si las hubieren, que han sido utilizadas, valor monetario de las entradas y monto del impuesto percibido, cuando se trate de empresas o empresarios que presenten espectáculos públicos de carácter permanente.





3. Presentar un informe mensual, ante la Administración Tributaria Municipal, suscrito por la empresa o empresario, en el cual se hará constar el producto integro recaudado por concepto del valor bruto de los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares para entrar al espectáculo público, así como el total del impuesto percibido, cuando se trate de empresas o empresarios que presenten espectáculos públicos de carácter permanente.

#### Obligación con los Fiscales

ARTÍCULO 44.- La empresa o empresario está en la obligación de presentar a los fiscales o inspectores debidamente acreditados los libros e información a que se refiere el artículo anterior, así como cualquier otra información, libros y documentos relacionados con el objeto de la inspección.

# Libre acceso de autoridades

ARTÍCULO 45.- La máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal o funcionario delegado, fiscales, organismos de seguridad y bomberos uniformados en servicio, tendrán libre acceso al local, establecimiento o espacio en el que se presente el espectáculo público, a los fines del cumplimiento de sus funciones.

## Apoyo policial

ARTÍCULO 46.- La empresa o empresario del espectáculo público, podrá a través de la autoridad correspondiente requerir vigilancia policial para el mantenimiento del orden público. La satisfacción de la referida solicitud estará sujeta a la disponibilidad de agentes policiales del ente competente.

# TÍTULO IX DE LAS REGULACIONES Y PROHIBICIONES





# Prohibición de entrada a espectáculos

# de menores de 15 años

ARTÍCULO 47.- Se prohíbe la entrada a menores de quince (15) años a cualquier espectáculo público que se inicie después de las 9:00 p.m., salvo que se trate de eventos deportivos, folklóricos y similares.

# Regulación para Salas de Cine

ARTÍCULO 48.- Entre cada proyección cinematográfica sólo se autorizará un máximo de ocho (08) minutos de mensajes publicitarios, distribuidos así: tres (03) minutos para diapositivas o videos y cinco (05) minutos para cortos propagandísticos; su exhibición sólo podrá efectuarse en forma continua, por una sola vez y al comienzo de cada función.

### Locales no aptos

ARTÍCULO 49.- La Administración Tributaria Municipal, podrá suspender la exhibición de películas en locales no adecuados para ello, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

# Publicidad del espectáculo

ARTÍCULO 50.- Toda publicidad gráfica en las carteleras de los locales de espectáculos públicos, deberá ser autorizada mediante sello de la Administración Tributaria Municipal. A tal efecto el empresario presentará previamente ante ésta una muestra del texto, foto, afiche y demás instrumentos análogos de publicidad.

# TÍTULO X DE LAS EXONERACIONES





#### **Exoneraciones**

ARTÍCULO 51.- El Alcalde o Alcaldesa puede exonerar el pago total o parcial de los impuestos establecidos en esta ordenanza el cual decidirá sobre su aprobación o no cuando:

- El evento persiga fines altruistas, religiosos, sociales, benéficos y filantrópicos con repercusión favorable en la comunidad, incrementando la intelectualidad, gentilicio, tradiciones, educación y cultura.
- 2. El evento persiga la recaudación de fondos para graduaciones estudiantiles y el mismo sea organizado por los estudiantes o instituciones o cuyos fondos sean destinados a cubrir los gastos que ocasionen el proceso de graduación.
- 3. Los beneficios del espectáculo se destinen solo y exclusivamente a instituciones benéficas, culturales, religiosas, de asistencia social, educacional u otros fines que no involucren el lucro.
- 4. La empresa o empresario confieran beneficios especiales a niños, estudiantes u otros sectores de la colectividad.
- 5. El espectáculo público sea difundido y promovido conjuntamente con el Municipio San Rafael de Carvajal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que las exoneraciones previstas en el presente artículo se otorguen, las empresas o empresarios que presenten el espectáculo no percibirán el impuesto y, en consecuencia, no indicarán el monto del mismo en los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares de entrada al espectáculo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se apruebe la exoneración total o parcial del impuesto, los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares deberán llevar un sello con la leyenda, según el caso, "exonerado total del impuesto" o "exonerado en un tanto por ciento del impuesto".

#### Tramitación de las exoneraciones

ARTÍCULO 52.- Toda solicitud de exoneración a la que se refiere el presente Título, deberá ser presentada por la parte interesada ante el Alcalde, con al menos diez





(10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización del espectáculo público.

# TÍTULO XI DE LAS SANCIONES

## Clase de Sanciones

ARTÍCULO 53.- La violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionadas con:

- 1. Multas.
- 2. Suspensión del Espectáculo.

### **Agravantes**

ARTÍCULO 54.- Son circunstancias agravantes, a los efectos de la imposición de las sanciones prevista en la presente ordenanza, las siguientes:

- 1. La reincidencia.
- 2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario público al servicio de la administración pública municipal de San Rafael de Carvajal.
- 3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.
- 4. La resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos.

## **Atenuantes**

ARTÍCULO 55.- Son circunstancias atenuantes, a los efectos de la imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza, las siguientes:

- 1. El grado de instrucción del infractor.
- 2. La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.





 Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aun cuando no se encuentren expresamente previstas en esta ordenanza.

# Parámetros a considerar para la imposición de las Multas

ARTÍCULO 56.- Cuando las multas a aplicar se encuentren entre dos límites, la base de su imposición será el término medio, el cual aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes existentes, verificadas en acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes.

### Infracciones y sus Sanciones

ARTÍCULO 57.- Serán sancionados los sujetos que a continuación se señalan, en la forma prevista en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que haya a lugar:

Las empresas o empresarios que incumplieren el deber de inscribirse en el Registro Municipal de Espectáculos Públicos, de conformidad con lo previsto en el Título IV de la presente Ordenanza, con Multa equivalente a ciento veinte (120) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela Las empresas o empresarios que realicen espectáculos públicos, sin la obtención de la autorización prevista en el Título V de la presente Ordenanza, con la suspensión del espectáculo y con multa entre trescientas (300) y seiscientas (600) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela

1. Las empresas o empresarios que incumplieren el deber de inscribirse en el Registro Municipal de Espectáculos Públicos, de conformidad con lo previsto en el Título IV de la presente Ordenanza, con Multa equivalente a ciento veinte (120) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela





- 2. Las empresas o empresarios que realicen espectáculos públicos, sin la obtención de la autorización prevista en el Título V de la presente Ordenanza, con la suspensión del espectáculo y con multa entre trescientas (300) y seiscientas (600) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela
- 3. Las empresas o empresarios que, durante la realización de un espectáculo público, expendan o permitan el expendio de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, otorgada por la Administración Tributaria Municipal, con multa que oscilará entre doscientas (200) y setecientas (700) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela
- 4. Las empresas o empresarios que presentaren el espectáculo público en condiciones distintas a las informadas a la Administración Tributaria Municipal al momento de solicitar el permiso a que se refiere el Título V de la presente Ordenanza, con multa que oscilará entre sesenta (60) y trescientas (300) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela.
- 5. Las empresas o empresarios que no exhibieren en sitio visible el horario en el que se realizará el espectáculo público, con multa que oscilará entre treinta (30) y sesenta (60) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela.
- 6. Las empresas o empresarios que permitieren la entrada, después de las 9:00 pm; a menores de quínce (15) años de edad a espectáculos públicos en los términos previstos en el artículo 47 de la presente Ordenanza, con multa que oscilará entre doscientas (200) y seiscientas (600) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela.
- 7. Las empresas o empresarios que incumplieren con la devolución a los espectadores, del valor de los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares vendidos, en acuerdo a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la presente Ordenanza, con multa equivalente al valor de los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares vendidos y no devueltos.





- 8. Las empresas o empresarios que vendieren un número de boletos, billetes, tickets o instrumentos similares, mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el espectáculo, con multa que oscilará entre sesenta (60) y trescientas (300) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela.
- 9. Las empresas o empresarios que incumplieren con la obligación de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los aparatos de proyección, de sonido, de luminiscencia, las pantallas, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios, con multa que oscilará entre sesenta (60) y trescientas (300) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la suspensión del espectáculo, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- 10. La autoridad de la Administración Tributaria Municipal y demás funcionarios públicos a su servicio, encargados de la vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos, que omitieren denunciar las infracciones cometidas y aplicar sus respectivas sanciones, cuando tuvieren conocimientos de aquellas, con multa que oscilará entre sesenta (60) y quinientas (500) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela
- 11. Los propietarios, arrendadores o encargados del local donde se pretenda realizar un espectáculo público, sín el respectivo permiso emanado por la Administración Tributaria Municipal, con multas que oscilarán entre trescientas (300) PETROS y seiscientas (600) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela

Parágrafo Primero: Cualquier otra violación por parte de las empresas o empresarios de espectáculos públicos a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y cuyas sanciones no estén expresamente establecidas en el presente artículo, les será impuesta una multa que oscilará entre doscientas (200) y cuatrocientas (400) veces el Valor de la Moneda de Mayor Valor Publica por el Banco Central de Venezuela, según la gravedad de la infracción cometida.





Parágrafo Segundo: Las multas deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere quedado firme la Resolución a través de la cual se imponga. La falta de pago en el lapso previsto obligará al deudor a pagar intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, contado a partir de la fecha en que se hizo exigible conforme a la Ley, sin perjuicio del derecho del Municipio de ejercer las acciones que considere pertinentes para el cobro de las mismas.

# TÍTU<mark>L</mark>O XII DE LOS RECURSOS

### De los Recursos Administrativos

ARTÍCULO 58.- Los recursos administrativos que las empresas o empresarios de espectáculos públicos pretendan interponer contra todo acto administrativo de efectos particulares, dictados por la Administración Tributaria Municipal en aplicación de la presente ordenanza, se interpondrán y tramitarán, en acuerdo a lo previsto al efecto, por la Ordenanza de la Hacienda Pública Municipal de San Rafael de Carvajal.

# TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

# Aplicación Supletoria de Instrumentos Jurídicos

ARTÍCULO 59.- En caso de incertidumbre o ambigüedad en la interpretación de esta ordenanza o en todo caso no previsto expresamente en ella, recúrrase a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y demás leyes que regulen la materia.





# Disposición Derogatoria

ARTÍCULO 60.- Se derogará la Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculo Público en el Municipio San Rafael de Carvajal, así como las disposiciones de igual o inferior jerarquía que colidan con lo dispuesto en ella.

# Entrada en Vigencia

ARTÍCULO 61.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial del Municipio San Rafael de Carvajal

